

**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100055617**

ANTECEDENTES

- I. El 19 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/10/1305/2017** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100055617:

“SEPTIMO.-Se solicita se expidan a mi costa, las copias simples o en su caso certificadas, o en archivo PDF o virtual, a mi costa; lo que sea más rápido de los siguientes documentos, que se anexaron en la solicitud de permiso del proyecto Proyecto número 15EM2016X0049, de las instalaciones ubicadas en Barrio Salitrillo, Colonia Santa Teresa, Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán México; para darle cumplimiento a lo requerido por esa H.AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y AMBIENTE, consistente en presentar la viabilidad de la MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. PARA DARLE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. ME REQUIEREN ANEXAR AL TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.”

- El programa de mantenimiento de las instalaciones
- El plano de distribución de la planta (en pdf y lenguaje de Autocad)
- El plano hidráulico
- Los planos de instalaciones eléctricas
- El resultado de Protección Civil del Dictamen de Vulnerabilidad
- Estudio de Mecánica de Suelos
- Diagrama de tuberías e instrumentación
- Plano hidráulico.” (sic)

- II. El 30 de octubre de 2017, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14497/2017**, la **DGGC**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: “... Con la finalidad de brindar la mejor respuesta posible al solicitante, existe la necesidad de contar con el expediente, el cual se ha solicitado al área de archivo para poder realizar la búsqueda correspondiente. Cabe mencionar que dichos expedientes se encuentran físicamente en una ubicación distinta a la de esta Agencia, por lo cual, el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General.”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones

**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100055617**

fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado. 9
- IV. Que la **DGGC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro. N
- VI. Que la **DGGC**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14497/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que en virtud de que los expedientes resguardados por esta **DGGC** se encuentran en una ubicación distinta al domicilio de la ASEA, por lo que se han solicitado el expediente requerido al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100055617**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 16 de noviembre de 2017.

José Isidro Tineo Méndez.

~~Suplente~~ **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Edgar Oliver Ortiz Aguirre.

Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMOV/CPMG

